

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001- 40 – 03 – 070 – 2017- 00819- 00

Se tiene que la parte demandante no acreditó la carga impuesta por auto del 04/06/2021 (p. 135 pdf 01) en virtud del cual se le ordenó notificar a su extremo demandado y acreditar la inscripción de la demanda ante la Oficina de Instrumentos públicos dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de ese proveído, la decisión se encuentra debidamente ejecutoriada y la carga procesal no fue acatada, razón por la cual se encuentra configurado el supuesto de hecho contenido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado resuelve:

1. TERMINAR la demanda verbal de pertenencia presentada por LIDA CAMELIA BUITRAGO CASTRO en contra de DAVID ALFONSO FAJARDO FANDINO y PERSONAS INDETERMINADAS por desistimiento tácito.
2. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que subsiste sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50N-20092402. *Oficiese*.
3. ADVERTIR al ejecutante que no podrá ejercer acción similar a la aquí promovida, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
4. ABSTENERSE de condenar en costas y agencias en derecho.
5. ARCHIVAR el expediente de la referencia una vez cumplido lo anterior, registrando su egreso en el sistema estadístico correspondiente y dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.47 del 16/11/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169a6b46b6bb73f08b14b07b2bae29d09a510cd7dcca88157c8a4601bbfa667**

Documento generado en 15/11/2022 04:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>